

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 15 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se presentó ejecutivo a continuación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2011-00643-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS A CONTINUACION, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **STEFANIA ESCOBAR OROZCO** en representación del menor SPE contra el señor **DANIEL PATIÑO MOLINA**, reúne las exigencias prevista en los artículos 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librándose mandamiento de pago.

No se accede al decreto de la medida cautelar, pues según el certificado de tradición aportado, se encuentra vigente embargo por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira. Ahora, en cuanto a la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en el sentido que **“al momento de decretar la medida de embargo, se solicita muy comedidamente se tenga en cuenta la prelación de embargos ya que este es un proceso de alimentos y así se ordena la inscripción de la medida en la oficina de registro”**, confunde el profesional del derecho las figuras de la prelación de créditos y prelación de embargos, pues mientras la primera hace alusión a la preferencia en el pago de deudas tales como la alimentaria, la segunda corresponde a la preferencia en el embargo que tienen las obligaciones hipotecarias y prendarias.

En ese sentido, no puede ordenarse al registrar que inscriba la medida pues esa prerrogativa solo está prevista para las obligaciones reales.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **STEFANIA ESCOBAR OROZCO** en

representación del menor SPE contra el señor **DANIEL PATIÑO MOLINA**, por la siguiente suma:

- Por \$ 2'255.705 como capital, correspondiente a las mesadas alimentarias dejadas de pagar o canceladas de forma incompleta entre diciembre de 2021 a julio de 2023, según liquidación que se presenta en la demanda.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por lo expresado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **DANIEL PATIÑO MOLINA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO GOMEZ ALZATE para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 136 de 16 de agosto de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--